

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **39-0281** fechada el 02 de septiembre de 1998, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS**, al señor **SATURNINO DE JESÚS GARCIA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.266, en un caudal total de **0.020 L/S**, para uso Agropecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-26205, ubicado en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Consultada la base de datos de la Corporación denominada "Connector", se pudo evidenciar que en el expediente ambiental número **20027375**, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de 10 años, este se encuentra sin vigencia y allí no se encuentra solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello.

3-Mediante Comunicación interna con Radicado **CI-01342-2021** fechado el 07 de septiembre de 2021 se ordena el archivo, argumentando lo siguiente:

"En atención a la solicitud de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, realizada mediante el radicado CE-12251-2021, por la señora OLGA LUCÍA RENDÓN AGUDELO, en beneficio del predio identificado con FMI 020-26205 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, se pudo evidenciar que el predio contaba una concesión de aguas otorgada mediante Resolución 39-0281 de septiembre 2 de 1998.

Por lo tanto, se remite a la oficina jurídica, para que tome las medidas pertinentes en lo referente al archivo definitivo del expediente 20027375 de concesión de aguas"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales.

Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta la comunicación interna **CI-01342-2021** fechada el 07 de septiembre del año en curso, donde se solicita el archivo dado que no hubo solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, una vez revisadas las bases de datos de La Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **20027375**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental número **20027375** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **SATURNINO DE JESÚS GARCIA BEDOYA**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 20027375

Proyecto: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 08/09/2021

Asunto: Concesión de Aguas - Archivo de Expediente.